RE: CONTESTACION CURADURIA 2019-0001600

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 9/04/2021 2:05 PM

Para: glindacarolina@yahoo.com <glindacarolina@yahoo.com>

Doctora
Linda Carolina García Aranda

Comedidamente **Acuso Recibo** de contestación de demanda de procesos Rad. 730434089001 **2019 00016 00** recibida el 8 de abril de 2021 a las 3:05 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordial Saludo,

Arvey Andrade Devia
Secretario.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS
Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima
Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui
☎ 2810146
✉ *j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA <glindacarolina@yahoo.com>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 3:05 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION CURADURIA 2019-0001600

Buenas tardes,

Por medio de la presente adjunto contestación.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES

DEMANDADO: AMPARO BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, RUBI ESTHER BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, ERIKA DEL CARMEN ARIZA, CARLOS FERNANDO SALAZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 730434089001 **2019 00016** 00

Cordial saludo

LINDA CAROLINA GARCÍA ARANDA
ABOGADA
Correo electrónico: glindacarolina@yahoo.com

Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL ANZOÁTEGUI – TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GARCIA CIFUENTES
DEMANDADO: AMPARO BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, RUBI ESTHER BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA, ERIKA DEL CARMEN ARIZA, CARLOS FERNANDO SALAZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 730434089001 **2019 00016** 00

LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 38.104.502 de Ibagué, con tarjeta profesional N.º 186.404 obrando como, curador Ad-Litem de **AMPARO BARRAGAN FONSECA, HERNANDO BARRAGAN FONSECA, JAIRO FRANCISCO BARRAGAN FONSECA, JUDITH BARRAGAN FONSECA, RUBI ESTHER BARRAGAN FONSECA, LUCILA BARRAGAN FONSECA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, dentro del proceso, ante usted con todo respeto procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Hecho 1: No me consta, sin embargo, me atengo a lo probado en el proceso con las documentales aportadas en la demanda.

Hecho 2: No me consta, sin embargo, me atengo a lo probado en el proceso con las documentales aportadas en la demanda.

Hecho 3: No me consta, sin embargo, me atengo a lo probado en el proceso con las documentales aportadas en la demanda.

Hecho 4: No me consta, que lo pruebe.

Hecho 5: No me consta, sin embargo, me atengo a lo probado en el proceso con las documentales aportadas en la demanda.

Hecho 6: No me consta, sin embargo, me atengo a lo probado en el proceso con las documentales aportadas en la demanda.

Hecho 7: Esto no es un hecho es una simple afirmación y apreciación del abogado de la parte demandante.

Hecho 8: Es cierto, conforme a las documentales aportadas en la demanda en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN.

LAS PRETENSIONES

Pretensión 1. De acuerdo con lo manifestado en los hechos de la demanda, indico que me atengo a las resultas del proceso de acuerdo a lo probado y debatido con los fundamentos que integran esta contestación.

Pretensión 2. De acuerdo con lo manifestado en los hechos de la demanda, indico que me atengo a las resultas del proceso de acuerdo a lo probado y debatido con los fundamentos que integran esta contestación.
Pretensión 3. Me opongo de acuerdo con lo contestado en los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

Primera: INNOMINADA O GENÉRICA: Las demás que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes, solicito que al pronunciar la Sentencia decida sobre la excepción o Excepciones que resulten probadas, en el presente debate, en forma oficiosa, conforme lo establecido en el artículo 282 del Código General Del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 83 de la Constitución Política de Colombia “BUENA FE”

> *«La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.*

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículo 108, 368, 673, 762, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil; Artículos 368 y ss y 375 del Código General del Proceso. que se tengan en cuenta las modificaciones a estas normas impartidas por la Ley 791 de 2002, en acatamiento al art: 41 de la Ley 153 de 1887; Decreto 1250 de 1970, Ley 22 de 1977, LEY 1716 DE MAYO 16 DE 2014, QUE IMPIDE DAR APLICACIÓN A LA LEY 1395 DE 2010, con las derogaciones del Art: 626 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Prueba 1: Las que se encuentren aportadas al expediente.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada, las podrán realizar en la calle 12 N 2-43 Oficina 309 Edificio Pomponá, Ibagué – Tolima. Cel: 3102304436, correo electrónico; glindacarolina@yahoo.com - lindacarolinagarcia2@gmail.com.

A las partes en las que fueron advertidas en la demanda inicial.

Del Señor Juez,

LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
C.C. No. 38.104.502 de Ibagué
T.P. No. 186.404 del C. S. de la J.

LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA
ABOGADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA